

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós 2022

Expediente No. 11001-40-03-057-**2022-00555-00** (Acción de Tutela)

Examinada la solicitud de tutela con la radicación señalada, se verifica el cumplimiento de las exigencias legales y el Despacho es competente para su conocimiento; por lo tanto,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela impetrada por **STEFANNY JULIETH FLÓREZ AMAYA** contra **CAPITAL SALUD EPS-S** y **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida y vida digna.

Segundo: Vincular oficiosamente a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, CLINICA FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS** y a la **SUDRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE**.

Tercero: Notifíquese inmediatamente a las accionadas y a las vinculadas, haciéndoles entrega del oficio y aportando copia de la solicitud de tutela impetrada, para que se manifiesten al respecto en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del oficio.

Cuarto: Las accionadas deberán pronunciarse expresamente sobre la prestación inmediata de los servicios médicos que le fueron autorizados a la paciente Stefanny Julieth Flórez Amaya por el galeno tratante (tomografía computada de cráneo simple y consulta con especialista en neurología) y las razones por las cuales no ha procedido con la programación de los mismos.

Lo anterior, deberá acreditarse a través del correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Conceder la medida provisional solicitada, en virtud de lo reglado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por considerarlo necesario y urgente para proteger el derecho a la salud y a la vida de la accionante.

En consecuencia, se **ORDENA** a **CAPITAL SALUD EPS-S**, que, **en forma inmediata**, impartan las instrucciones correspondientes y adopten las medidas necesarias para la autorización y programación con carácter prioritario de los servicios médicos (tomografía computada de cráneo simple y consulta con especialista en neurología) que le fueron ordenados a la

accionante, sin obstaculizar el servicio por trámites administrativos.

Hágasele saber que esta medida provisional tendrá vigencia, hasta cuando se profiera la correspondiente decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela. **Oficiese**

Sexto: En la forma más expedita notifíquese este proveído, (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), efectuándose las prevenciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991. Anéxese copia de esta providencia al correo reportado por la accionante.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ